



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF .- 47-058-40-89-001-2.021- 00146.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado LEOVEDIS MARTINEZ MARINO contra RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ.

El doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARINO, mayor de edad, con c.c. 80.038.998, T.P. 185.777, con domicilio en Valledupar, obrando como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA contra el señor RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ.. igualmente mayor de edad, con domicilio en Ariguani Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor. Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se le dará la vía procesal adecuada EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, por Secretaría téngase en cuenta al momento de actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Representado legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ. por las siguientes suma y conceptos:*

- 1.1.** *Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7'197.274.00) por concepto de saldo Insoluto compuesto contenido en Pagaré 0422361100002740 que respalda la Obligación 725042230045527, más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales*
- 1.2.** *Por la suma de DOS MILLONES CIEWNTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'138.327.00), contenidos en Pagaré 44818600003875918, por concepto de capital, más intereses pactados desde la exigibilidad hasta el pago total.*

2°.- Por las costas y gastos procesales que se generen.

3°- En cuanto a la notificación de la parte demandada, se requiere al abogado de la demandante aclarar el lugar e identificación de la misma, debido a que al momento de solicitarlo dice: “ El Demandado ANDRES JOSE CARMONA BOLAÑO.....” se hace necesario a efectos de ordenarla si es de manera personal, emplazamiento, y Además el señor CARMONA BOLAÑO no aparece como parte en el proceso.

4- Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, los Pagaré Originales relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.